

ESTATUTOS COMITÉ DE RENDICIÓN DE CUENTAS DISTRITAL Escuelas de Englewood

ARTÍCULO I - NOMBRE

Esta organización tendrá por nombre Comité de Rendición de Cuentas Distrital de las Escuelas de Englewood. El BDF de la Política del Consejo Escolar de Englewood define el papel del Comité de Rendición de Cuentas Distrital como un comité asesor del Consejo de Educación de las Escuelas de Englewood.

ARTÍCULO II - RESPONSABILIDADES

El Proyecto de Ley del Senado Estatal no. 33 (1971) y las CRS ["Leyes Modificadas de Colorado"] resultantes imponen a cada distrito escolar público del Estado de Colorado la obligación de establecer un proceso de rendición de cuentas. Esta ley tiene por intención involucrar a los padres, miembros de la comunidad, maestros y administradores en el análisis de los objetivos educativos del distrito.

Los propósitos específicos de esta organización serán:

<u>Sección 1.</u> Ley de Colorado modificada 22-11-302 – Comités de Rendición de Cuentas de Distritos Escolares: atributos y funciones

- 1. El Comité de Rendición de Cuentas de cada Distrito Escolar tendrá las siguientes responsabilidades y funciones, que incluyen, entre otros:
 - A. Recomendar al consejo escolar local los gastos prioritarios usando los fondos del distrito escolar;
 - B. Presentar recomendaciones con respecto a la preparación del plan de Rendimiento, Mejoramiento, Mejoramiento Prioritario o Recuperación (el que sea aplicable) del distrito:
 - C. Examinar cualquier solicitud de escuela autónoma ["charter school"] recibida por el consejo escolar local y, si el consejo escolar local recibe una solicitud de renovación de escuela autónoma y a pedido del distrito y a discreción del DAC ["comité de rendición de cuentas distrital"], examinar cualquier solicitud de renovación antes de su consideración por parte del consejo escolar local;
 - D. Al menos una vez al año, determinar cooperativamente, con el consejo escolar local, las áreas y asuntos, además de los asuntos presupuestarios, que el DAC estudiará, haciendo recomendaciones en relación con los mismos;



- E. A su discreción, reunirse al menos trimestralmente para discutir si el liderazgo, el personal y la infraestructura del distrito están promoviendo o impidiendo la implementación del plan de desempeño, mejoramiento, mejoramiento de prioridades o reestructuración del distrito, lo que sea aplicable y.
- F. Brindar comentarios y recomendaciones a los directores de escuela, con carácter de asesoría, con respecto al desarrollo y uso de herramientas de evaluación para medir y evaluar el crecimiento académico de los estudiantes en lo que se refiere a las evaluaciones de los maestros;
- G. Para los distritos que reciben fondos de la ESSA ["ley de éxito estudiantil"], consultar con todos los interesados obligatorios con respecto a las actividades financiadas con fondos federales;
- H. Publicitar las oportunidades de servir y pedir a los padres que sirvan en el DAC:
- Ayudar al distrito a implementar la política de participación familiar del distrito;
 y
- J. Ayudar al personal de la escuela a aumentar el compromiso de las familias con los educadores, incluida la participación de las familias en la creación de planes READ ["la lectura para asegurar el desarrollo académico"] para los estudiantes, planes académicos y ocupacionales individuales y planes para vencer el absentismo escolar habitual.

ARTÍCULO III - MIEMBROS

<u>Sección 1.</u> Se enviará una lista de los miembros seleccionados de esta organización al Consejo de Educación de las Escuelas de Englewood para su aprobación en la primera reunión del Consejo de cada septiembre.

<u>Sección 2.</u> Cada Consejo Asesor Escolar propondrá a un padre o madre que no será un empleado o no estará emparentado con un empleado del distrito como miembro del Comité de Rendición de Cuentas.

<u>Sección 3.</u> Un padre o madre que no es empleado o no está emparentado con un empleado del distrito será propuesto como miembro del Comité de Rendición de Cuentas del Distrito por cada uno de los siguientes organismos: el Consejo de Desarrollo Lingüístico (LDC), el Grupo de Padres de Educación para Alumnos Dotados y el Consejo Asesor de Educación Especial (SEAC).

<u>Sección 4</u>. El grupo de maestros oficialmente reconocido seleccionará a un maestro como miembro.

Sección 5. La persona que se desempeña como enlace familiar, escolar y comunitario



del distrito escolar será uno de los miembros.

<u>Sección 6.</u> Se seleccionará como miembro a un director de escuela de una lista de voluntarios.

<u>Sección 7.</u> Se seleccionará a un miembro de la comunidad en general que está involucrado en negocios de una lista de voluntarios para servir en este comité.

<u>Sección 8.</u> Se seleccionará a un miembro de la comunidad en general de una lista de voluntarios para servir en este comité.

<u>Sección 9.</u> El Superintendente de Escuelas o un representante designado por éste, se desempeñará como enlace de la Administración Central. Este representante será un miembro sin derecho a voto.

<u>Sección 10.</u> El Consejo de Educación podrá seleccionar a un representante del Consejo Escolar del Distrito como enlace con este comité. Dicho representante será un miembro sin derecho a voto.

<u>Sección 11.</u> El mandato de la membresía durará un año escolar. Cualquier miembro podrá servir por más de un mandato si es seleccionado para hacerlo.

<u>Sección 12.</u> Estando ausente un miembro con derecho a voto que haya sido aprobado por el Consejo de Educación, el presidente del Comité podrá otorgar un voto por poder a otra persona que represente una posición similar a la del miembro ausente (es decir, un padre de una escuela primaria que reemplaza al padre aprobado de la misma escuela).

ARTÍCULO IV - MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA Y SU ELECCIÓN

<u>Sección 1.</u> La mesa directiva electa de esta organización estará compuesta por dos copresidentes.

<u>Sección 2.</u> Se elegirá a los miembros de la mesa directiva en la primera reunión periódica del año escolar.

<u>Sección 3.</u> Los miembros elegidos y nombrados de la mesa directiva servirán por un período de un año, tomando posesión en la primera reunión periódica del año escolar.

ARTÍCULO V – FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES

Sección 1. Uno o ambos copresidentes presidirán todas las reuniones; además, se



asegurarán de que el comité esté representado en las reuniones del Consejo Escolar y que se celebren las reuniones informales según sea necesario entre los miembros del comité, la Administración Central y el Consejo Escolar, realizando cualesquiera otras funciones que correspondan a su cargo.

<u>Sección 2.</u> En caso de ausencia de ambos copresidentes en una misma reunión, los copresidentes podrán designar a otro representante para que presida dicha reunión.

<u>Sección 3.</u> Los copresidentes, en conjunción con el enlace de la Administración Central, prepararán todos los órdenes del día.

<u>Sección 4.</u> El secretario del enlace de la Administración Central llevará un registro de la asistencia y de las actas de las actuaciones de todas las reuniones, incluyendo el mantenimiento de una lista actualizada de los nombres, escuela u organización afiliada e información de contacto de los miembros, manejando toda la correspondencia de la organización.

<u>Sección 5.</u> Cada representante de los SACs ["comités de rendición de cuentas escolares"] individuales deberá informar a sus respectivos SACs con respecto a los asuntos realizados en cada reunión del DAC ["comité de rendición de cuentas distrital"], lo cual podrá obligar a los representantes a recopilar información de los SACs para llevarla al DAC, o a llevar información del DAC a sus SACs.

ARTÍCULO VI – REUNIONES Y QUÓRUM

<u>Sección 1.</u> Se celebrarán reuniones periódicas de este comité un mínimo de cuatro veces al año o trimestralmente. En colaboración con el enlace de la Administración Central, los copresidentes podrán modificar el día y la hora de la reunión periódica según sea necesario con un aviso anticipado de una semana como mínimo (a menos que se produzcan circunstancias de emergencia).

<u>Sección 2.</u> Se celebrarán reuniones extraordinarias a petición de los copresidentes. La notificación de una reunión extraordinaria se enviará a los miembros al menos una semana antes de la fecha de dicha reunión.

<u>Sección 3.</u> Todas las reuniones estarán abiertas al público. Se designará un tiempo durante las reuniones para escuchar comentarios del público, el cual estará indicada en el orden del día.

<u>Sección 4.</u> Los miembros de este comité recibirán un orden del día de la reunión periódica al menos una semana antes de dicha reunión.



<u>Sección 5.</u> Cualquiera que desee incluir un asunto en el orden del día deberá comunicarse con los copresidentes diez días antes de dicha reunión.

<u>Sección 6.</u> Todos los miembros deberán asistir a todas las reuniones a menos que hayan comunicado, antes de la reunión, a los copresidentes (o una persona designada por los copresidentes) la razón de su ausencia.

<u>Sección 7.</u> Cualquier miembro que tenga dos ausencias injustificadas en un mismo año será contactado por uno de los copresidentes.

<u>Sección 8.</u> Cualquier miembro con dos ausencias injustificadas en un mismo año podrá ser destituido del DAC a discreción exclusiva de los copresidentes. Un miembro sustituto de esa categoría de membresía será recomendado al consejo de educación en la próxima reunión periódica del consejo.

<u>Sección 9.</u> El quórum de las reuniones periódicas o extraordinarias consistirá en un treinta por ciento (30%) de los miembros con derecho a voto aprobados por el Consejo, según lo certificado por el enlace de la Administración Central.

ARTÍCULO VII - PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

<u>Sección 1.</u> Las "Reglas de Orden de Robert, recién revisadas" regirán los procedimientos de este comité en todos los casos que no contemplen los estatutos.

ARTÍCULO VII - ENMIENDAS

<u>Sección 1.</u> Estos estatutos podrán ser enmendados en cualquier reunión periódica de la organización con el voto de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes, siempre que haya un quórum presente y que se haya dado aviso de las enmiendas propuestas en una reunión periódica anterior.

<u>Sección 2.</u> Los estatutos enmendados serán aprobados por el Consejo de Educación en la reunión anual en la que aprueben la membresía del DAC.